



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado en 13 del corriente la Real orden que copio.

»Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto que sigue: He venido en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, en admitir al Marques de Valdejema, la dimision que ha hecho del empleo de Gobernador civil de la provincia de Zamora reservándome recompensar sus méritos y servicios por cualquiera de las dependencias del Ministerio de vuestro cargo; y nombro para que desempeñe interinamente el expresado destino al Mariscal de Campo Don Fernando de Butron, Gobernador militar de la misma plaza de Zamora. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que hago saber á los ayuntamientos y demas á quienes corresponda en la provincia para su inteligencia, advirtiéndole que en este dia se ha entregado del Gobierno civil el Excmo. Sr. Don Fernando Gomez de Butron. Zamora 19 de Diciembre de 1835.—M. El Marques de Valdejema.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Avirtud de reclamacion oficial del Gobierno civil de la provincia de Leon, ordeno á las instancias y Avuntamientos de esta de mi cargo

que procedan a la busca y captura de Antonio Muñiz natural de Santa María del Rey en el partido de Astorga cuidando en el caso de ser habido disponer su conduccion con toda seguridad á disposicion de la Diputacion provincial del citado Leon, en la inteligencia que la que faltase a un deber tan sagrado, será sumariada y caera sobre ella la responsabilidad á que haya lugar por la falta de cumplimiento á esta orden.

Las señas del ausente ó fugado son las siguientes. Edad 20 años, estatura 5 pies, pelo y ojos castaños, cara llena y redonda, color trigueño, nariz regular y vastante robusto. Zamora 15 de Diciembre de 1835. M. El Marques de Valdejema.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del reino, con fecha 3 del actual me dice lo que sigue;

»Enterada S. M. la Reina Gobernadora de los vicios de que adolece el sistema de cuenta y razon, que regia el ramo de policia, se ha servido S. M. resolver. 1.º que tan luego como se realice el arreglo definitivo de la policia se forme una nueva instruccion, que marque las funciones de la Contaduria del Ministerio de mi cargo en que estan incorporadas las de la suprimida Contaduria general del mismo ramo. 2.º que entre tanto egerza aquella las atribuciones que la competen, entendiéndose directamente con los Subdelegados gobernadores civiles y gefes de las demas dependencias de este Ministerio en todo lo relativo á cuenta y razon consultando los casos dudosos ó que exijan resolucion de S. M. solicitando la aprobacion de gastos que no esten autorizados por Reles

órdenes y necesiten de estos requisitos para su abono en cuentas, y proponiendo el giro que convenga hacer de fondos de policía por medio de libranzas á la orden del pagador general. 3.º que los Subdelegados de policía remitan puntualmente los estados mensuales de caudales y de efectos dentro de los quince dias del mes siguiente conforme á instruccion, debiendo de completar el embio de los que faltan á la mayor brevedad. 4.º que las cuentas que se hallen pendientes de liquidacion y las que se rindan hasta fin de este año, procedentes todas de los depositarios de provincia se examinen por la Contaduría de este Ministerio proponiendo el mejor medio de terminarlas brevemente y de hacer efectivos los alcances ó descubiertos que resulten, con la urgencia que exige el Estado decadente de los fondos de policía, reclamando desde luego las que no estén rendidos y dando cuenta á este Ministerio del resultado que ofrezcan, para disponer su definitivo paradero segun lo resuelto en el artículo 6.º del decreto de veinte y cinco de octubre próximo pasado. 5.º que el pagador general de este Ministerio reuna por ahora las atribuciones que tenia el Tesorero de la suprimida superintendencia general de policía, tanto para la recaudacion y distribucion de caudales como en cuanto al Deposito de documentos de retribucion que existian en la Tesorería de policía y á su estincion pasaron al Gobierno civil de esta provincia, debiendo constituirse su depósito en la pagaduría general, previo inventario formal autorizado por la contaduría con cuya intervencion se harán las remesas de dicha clase de documentos á los puntos donde sea necesario y disponga la misma contaduría con presencia de los pedidos que la dirigiran los repetidos Subdelegados, cuidando de formar los cargos á los depositarios de las Subdelegaciones: y 6.º que con el objeto de llevar á puro y debido efecto estas disposiciones se haga saber á las autoridades dependientes de este Ministerio, que habiendo sido nombrado por S. M. para el empleo de Contador Don José María Morente, y para el de pagador general Don Estevan Tome y Azcutia se hallan uno y otro en posesion de sus respectivos destinos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su notoriedad. Zamora 15 de Dic. bre de 1835. = M. El Marques de Valdejema.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Interesa al mejor real servicio la busca y

captura de los individuos desertores del deposito de quintos de esta capital que á continuacion se espresan, reclamados oficialmente por el Excmo. Sr. Comandante general de esta provincia.

José Pérez Chillon, natural de Toro, edad 18 años, estatura 4 pies 10 pulgados y 3 líneas, pelo y ojos castaños, nariz y boca regular, barba clara y color moreno.

Juan Contra, natural de Carbajosa, edad 20 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos castaños, nariz boca y barba regular y color moreno.

Domingo la Vega, natural de Murias, edad 37 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo y ojos castaños nariz larga, boca grande, barba poblada y color trigueño.

Pedro Garcia natural de Argujillo, edad 36 años, estatura 4 pies 10 pulgadas y 4 líneas, pelo y ojos negros, nariz regular; barba cerrada y color trigueño.

Manuel Poncela, natural de Bercedo y soldado quinto por Tagarabuena, edad 27 años estatura 4 pies, pelo negro, ojos castaños nariz grande, barba poblada y color moreno.

Lo que comunico á los alcaldes presidentes de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á fin de que por todos los medios que le sugiera su patriotismo procuren la captura de los referidos y presentacion en dicho depósito: mas conviniendo adoptar medidas fuertes que eviten el mal ejemplo en la repeticion de estos crímenes, he ordenado á los respectivos jueces de primera instancia que intimen á los padres, ó en su defecto á los parientes mas próximos de los desertores, que si dentro de quince dias no los presentan pagaran irremisiblemente la suma de 4000 rs. que ingresarán en la Administración militar, la cual se les exigirá con embargo y venta de bienes por los términos mas breves y espeditos, si pasado dicho plazo no hubieren verificado la presentacion de los desertores. Zamora 15 de Diciembre de 1835. = M. El Marques de Valdejema.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Prevengo á las autoridades de Policía de esta provincia, que en el caso de presentarse en sus respectivos pueblos Pablo Segura, soldado desertor del 2.º batallon ligero voluntarios de Extremadura, natural de Villar de Ciervos en el partido judicial de Astorga, provincia de Leon, hijo de Francisco y de Pascuala Alvarez, efectuarán su captura y conduccion con toda seguridad á mi disposicion: cuyo individuo tiene las señas siguientes: estatura 5 pies y 2

pulgada, soltero, edad 26 años, pelo negro, ojos garzos, color claro, nariz regular, barba lanipaña y de oficio labrador. Zamora 22 de Diciembre de 1835.—*Butron*.

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO de Zamora.

No pudiendo mirar con indiferencia la conducta de algunos quintos, que olvidados de su deber y con notable retraso de la instrucción tan estrictamente recomendada en la actualidad, abandonan las filas y marchan á sus pueblos sin el competente permiso, y deseando evitar la desercion de estos y escitar la vijilancia de los alcaldes y justicias que tal vez los consienten, ó no practican las oportunas pesquisas para su captura y presentacion en este depósito; he resuelto adoptar las medidas siguientes:

1.^a A todo alcalde que consienta en su pueblo un quinto, sin que éste presente licencia firmada por el comandante del depósito D. Joaquín Valenzuela, se le exigirá irremisiblemente la multa de cinco ducados.

2.^a Igual pena sufrirán los padres, parientes ó demas, que hospeden á los quintos desertores si en el término de dos horas no dan parte al alcalde ó justicia para que los conduzca á esta plaza.

3.^a Si en el término de 24 horas los alcaldes, justicias ó padres de los quintos no los presentan en este depósito, se les exigirá doble multa sin perjuicio de hacer yo salir en su busca una partida á costa de las referidas justicias y padres morosos.

4.^a Si en el término de cuatro dias no se presentan todos los desertores, se procederá á llamar los sustitutos de estos sin perjuicio de exigir á los padres, de sus bienes ó de los de sus hijos la cantidad de cuatro mil rs. con arreglo á la Real orden de 30 del próximo pasado, cuya suma será abonada por reparto entre los dichos, caso que los padres de los quintos ni estos tengan bienes suficientes para cubrir la cantidad mencionada.

5.^a Los Subdelegados de Policía de los partidos de la provincia serán responsables al cumplimiento de los artículos anteriores y circularán inmediatamente las órdenes oportunas á los alcaldes de los pueblos de las Subdelegaciones respectivas. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 24 de Diciembre de 1835.—*Fernando de Butron*.—Sres. alcaldes y justicias de los pueblos de esta provincia.

Alcaldia ordinaria de la villa de Villalonso, partido de Toro.

Habiendo fallecido abintestato en esta Vi-

lla Antonia Bragado viuda de la propia vecindad sin haver quedado legítimos herederos á dos cuartos de casa en que únicamente consisten sus bienes; se hace saber por el presente que quien se creyere tener derecho á la herencia se presente ante esta justicia con la competente justificación en el término de quince dias contados desde la presente publicacion, con apercibimiento de que despues no se oirán reclamaciones. Villalonso 17 de Diciembre de 1835.—*Nicolas Pinilla*.

Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Excmo. Sr.: Me apresuro á poner en conocimiento de V. E. para su satisfaccion, y para que se sirva elevarlo al de S. M. la augusta Reina Gobernadora, que despues de 35 dias de marchas largas y penosas, sufriendo todas las inclemencias de un invierno cruel y lluvioso, y la tropa casi descalza, he batido y derrotado hoy completísimamente en dos acciones que les he dado á las facciones reunidas de Cabrera, titulado comandante general, Forcadell, Quilez, el Organista &c., en número de cerca de siete mil hombres, con menos de tres mil leales, habiéndoles tomado dos posiciones en que se han atrevido á esperarme: la primera en el cerro de las Tejeras, frente á la torre de Miralgon á hora y media de aqui, y la segunda sobre las alturas y castillo que dominan esta ciudad, aquella á la bayoneta y esta tambien á la bayoneta, formada la infantería en cinco columnas, y la caballería á la carga a un mismo tiempo.

Han dejado los rebeldes en estos dos campos de batalla mas de cuatrocientos hombres muertos, contados por los paisanos, y con los que yo mismo he visto por los barrancos lejanos de esta, que no han podido registrar aquellos, no puedo menos de calcular que pasan de quinientos, entre ellos varios de los que llaman oficiales, algunos frailes, y de las compañías de catalanes y demas que se tienen por mas valientes. Los campos de combate y el pinar que los separa, han quedado cubiertos de trofeos (entre ellos nueve cajas de guerra) y de armas útiles é inútiles que pasan de mil quinientas entre unas y otras. He rescatado la mayor parte de los prisioneros de zapadores y columna de Soria en número de doscientos hombres presentados hasta esta hora con dos oficiales de Soria, á quienes iban á fusilar hoy.

Los batallones 1.^o y 3.^o del Rey, el 1.^o de la Reina y sesenta caballos del 4.^o ligero, todos procedentes de la division de Andalucía y la Mancha; el 2.^o batallon de Bailen, 5.^o ligero;

doscientos cincuenta hombres del batallón de Ciudad Real; el batallón 2.º provisional fusileros de Aragón, y los destacamentos del 6.º de caballería ligera y lanceros de Isabel II que componen la segunda columna de Aragón; y un escuadrón del regimiento caballería del Rey, 1.º de línea, que he traído de Valencia, todos se han cubierto de gloria, rivalizando en valor y decisión, sin que ninguno haya dejado de tener parte activa en tan brillante jornada. He perseguido los restos de los facciosos hasta puesto el sol, y apenas llevan unos ochocientos hombres reunidos, incluidos más de cuatrocientos caballos que huyeron vergonzosamente por un desfiladero cubierto por su infantería, en cuanto vieron que la nuestra, en número de doscientos cincuenta escasos, avanzaba para cargarlos.

Todos los gefes, oficiales y tropa que tengo el honor de mandar han llenado cumplidísimamente sus deberes á mi satisfacción, por lo cual no puedo menos de recomendarlos á S. M. Solo he tenido un gefe contuso, el coronel teniente coronel mayor del regimiento de la Reina Don Andres Parra; dos oficiales heridos de gravedad, ninguno de peligro, el teniente comandante de lanceros de Isabel II D. Antonio Elías, y el teniente del 2.º provisional de Aragón D. Angel García; tres individuos de tropa muertos, y cuarenta y dos heridos de gravedad, pero muy pocos de peligro, y varios caballos muertos y heridos. Siendo tan distinguida la conducta de la tropa en este día, sin que hubiese tomado más que media ración de pan ayer, y hoy solo otra media ración de pan los cazadores y granaderos, y tan causada de las largas marchas, les he mandado dar mañana una ración sin cargo á los cuerpos, de ocho onzas de carne, cuatro de arroz, y medio cuartillo de vino y pan, cuya disposición espero merezca la aprobación de S.M.

La importancia de las acciones por sí mismas, de sus grandes resultados y sus grandísimas consecuencias, no solo en las provincias de mi mando, sino en el Aragón todo, Valencia y Cataluña, me han obligado á anticipar á V. E. este por extraordinario, interin la multitud de atenciones que pesan sobre mí me permiten ponerle el parte detallado que demuestra el mérito particular de cada cuerpo, y el de los principales gefes y oficiales que tanto han contribuido á un éxito tan feliz como interesante á los progresos de la justa causa que defendemos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Molina 15 de Diciembre de 1835.—Excmo. Sr.—Juan Palarea.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

P. D. Debo poner en conocimiento de V. E. que la columna provisional que se halla á las

órdenes de D. José Oribe, sabedora de mi movimiento, haciendo una jornada de doce horas, y adelantando su caballería, llegó á esta á las ocho de la noche, y aquella dos horas antes, deseosos todos los individuos que la componen de batir á los rebeldes, y de darme las pruebas de su valor y decisión por nuestra legítima Reina Doña Isabel II y la libertad legal.

La victoria del valiente y activo general Palarea en los campos de Molina decide de la tranquilidad de Aragón, prepara la de Cataluña, y deja libres y disponibles muchas tropas para reforzar el ejército del Norte. Todo anuncia en las operaciones militares una marcha enérgica y fatal á la facción. Entre los resultados de esta batalla ninguno ha debido ser tan agradable al digno caudillo que logró el triunfo, como haber rescatado la mayor parte de los que poco antes fueron sorprendidos por los facciosos. Honor eterno á las tropas valerosas, cuya constancia en las privaciones é intrepidez al frente del enemigo nos han dado un día tan glorioso, y á su benemérito gefe, que ha añadido una nueva y brillante muestra á tantas como tiene ya dadas, de virtudes militares y patrióticas!

Continúa el reglamento provisional para la administración de justicia.

20. Los tribunales se abstendrán también de molestar ó desautorizar á los jueces inferiores con apercibimientos, reprensiones ú otras condenas por leves y excusables faltas, ó por errores de opinion en casos dudosos; y sin perjuicio de censurarlos y cerregirlos cuando efectivamente lo merezcan, no dejarán nunca de tratarlos con aquel decoro y consideración que se debe á su ministerio.

CAPITULO SEGUNDO.

De los jueces y juicios de paz ó vctos de conciliacion, y de los alcaldes de los pueblos como jueces ordinarios.

Sección I.—*Jueces y juicios de paz.*—21. Sin hacer constar que se ha intentado el medio de la conciliacion, y que esta no ha tenido efecto, no podrá establecerse en juicio ninguna demanda civil ni ejecutiva sobre negocio susceptible de ser completamente terminado por avenencia de las partes, ni tampoco querrela alguna sobre meras injurias, de aquellas que sin detrimento de la justicia se repara la ofensa con sola la condonacion del ofendido.

(Se continuará.)